



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
Quintana Roo
2005 2011

UTAIPE

OFICIO NÚMERO: UTAIPE/DG/CAS/0954/III/2010

ASUNTO: Se notifica prórroga de plazo de solicitud 0275-2010.

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 16 de marzo de 2010.

C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS,

P R E S E N T E.

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el **folio cero doscientos setenta y cinco guión dos mil diez**, que ingresó a través del sistema de solicitudes en línea de esta Unidad, con fecha **cinco del mes y año en curso**, con el objeto de requerir al Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo: (...) **copia de la solicitud o requerimiento de apoyo que realizó el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado que motivó el ALLANAMIENTO DE MORADA, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y EL ABUSO DE AUTORIDAD perpetrado el día 4 de Marzo del 2010 en contra de los CC. Jhoni Vargas Lopez y Pedro Ramírez Pinto en la casa ubicada entre el Kilometro 4.500 y 5.500 de la carretera asfaltada de Mahahual-Xcalak y por el cual elementos del IPAE y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado fueron denunciados ante el Ministerio Público con adscritos en Mahahual mediante expediente AP/ZS/MH/018/03-2010 por dichos hechos según se muestra en las fotos del archivo en internet <http://www.costa-maya.org/allanamientoIPAE.pdf> (sic).**

Me permito informarle que, habiendo sido requerida para tal efecto, la citada Entidad solicitó la ampliación del término de ley para la búsqueda de la información, fundando su petición en el artículo 78 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo, vigente en nuestra Entidad, que en lo conducente dispone:

Artículo 78. La Unidad de Vinculación podrá ampliar el término de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, cuando existan razones suficientes que impidan su entrega en el plazo señalado por el Artículo 58 de la Ley. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, son causas de ampliación del término:

- I. Cuando el volumen de la información solicitada sea muy extenso;
- II. ...

Razón por la cual, con sustento en los argumentos hechos valer por la misma Entidad, en relación a que (...) **el volumen de la información a revisar es extenso**, esta Unidad ha otorgado la prórroga del plazo para la satisfacción de la solicitud que nos ocupa, por un término de diez días hábiles más, contados a partir del vencimiento del primer plazo concedido para tal efecto.

Lo anterior obedece a que dicho requerimiento se ubica en el supuesto normativo descrito con antelación, por mediar circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada en breve término, aunado a que se encuentra apegado a estricto derecho por haberse realizado en tiempo y forma.

No omito manifestarle que la prórroga que nos ocupa vence el día **siete de abril del presente año**, fecha en la cual, a más tardar, esta Unidad le notificará la respuesta que recaiga a su solicitud de información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA